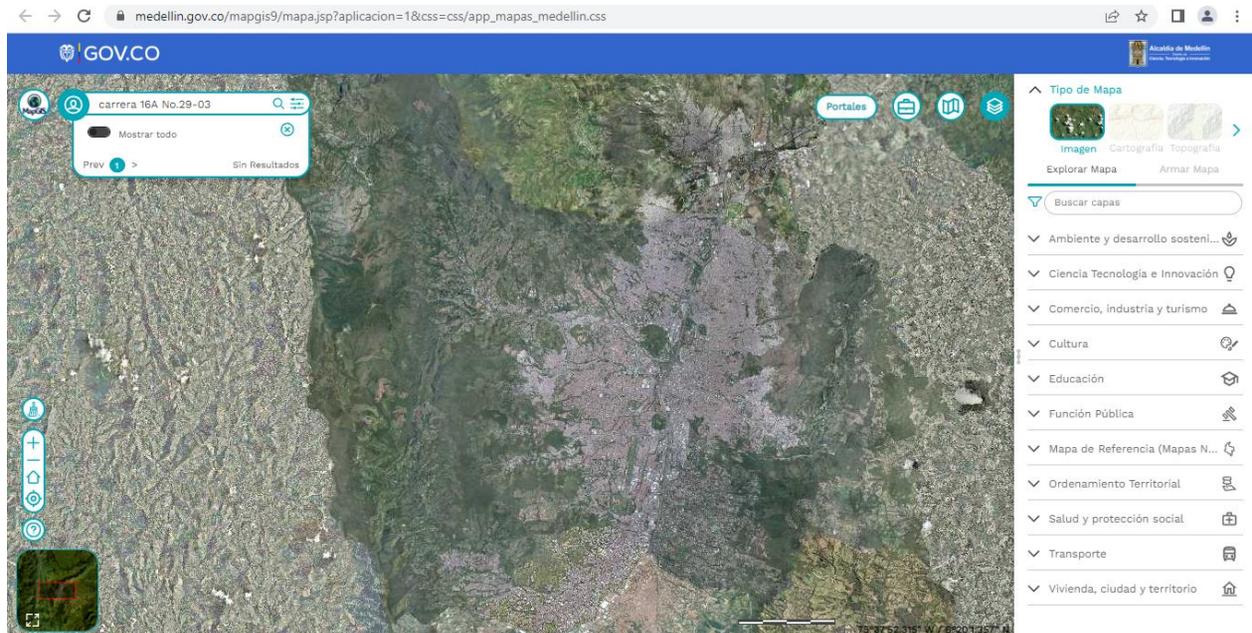


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 29 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que, revisada la dirección de domicilio común, carrera 16A No.29-03, en el portal MapGis de la Alcaldía de Medellín, dicho aplicativo no arroja resultados que permitan confirmar que la misma corresponde a una nomenclatura ubicada en esta ciudad.



A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00289 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo

de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el escrito de la demanda, dirigiéndola a la autoridad competente JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD y corrigiendo el tipo de acción que promueve, ya que el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho es un proceso verbal y no un ordinario de mayor cuantía. En igual sentido corregirá el poder presentado, advirtiéndole que el mismo deberá contar con el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO. – En atención a la constancia secretarial que antecede, aclarará el hecho segundo de la demanda en el sentido de indicar en qué ciudad se ubica la dirección carrera 16A No.29-03. Esto, considerando que los anexos aportados, e inclusive la información consignada en el acápite de notificaciones, dan cuenta de que la misma se ubica en Quibdó, Chocó.

TERCERO. – De acuerdo al requisito anterior, aclarará el acápite de competencia, especificando cual es el factor para atribuir la misma a esta agencia judicial.

CUARTO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta **los hechos** sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

QUINTO. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado **y allegará las evidencias correspondientes.**

SEXTO. – Presentará debidamente digitalizado el registro civil de nacimiento del señor EVELIO ANTONIO CAICEDO MENA, por cuanto el adosado se encuentra parcialmente ilegible.

SÉPTIMO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecf0ffe6753dca71d5792a0c6fbfb7c851a5dd35737100a6bb06fe63c9f7b6f**

Documento generado en 29/05/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>